



Expediente N°: 200/LXI/06/13.

Asunto: Ratificación de la designación de Procurador General de Justicia del Estado.

"2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Vistas; la documentación que integra el expediente legislativo número 200/LXI/06/13, formado con motivo de una propuesta del titular del Poder Ejecutivo del Estado para ratificar la designación de Procurador General de Justicia del Estado, hecha a favor del C. Licenciado en Derecho Arturo José Ambrosio Herrera.

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales presenta a conocimiento de esa Soberanía el siguiente

I N F O R M E

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2013, el Congreso del Estado inició el trámite de la propuesta de ratificación citada en el proemio de este documento, instruyéndose en ese mismo acto a esta Comisión de Puntos Constitucionales para formular un informe y dar cuenta oportuna del mismo, previa revisión de la documentación recibida para confirmar la satisfacción de los requisitos de ley para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia.

Con los precedentes anteriores y

I.- Con motivo de la renuncia del Lic. Renato Sales Heredia, anterior titular de esa dependencia, el Gobernador del Estado en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución Política del Estado, formuló propuesta de designación de nuevo titular de la Procuraduría General de Justicia.

II.- De conformidad con lo establecido por el invocado artículo 75 de la Constitución Política local y el numeral 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso está plenamente facultado para otorgar o negar la ratificación de la designación del nuevo titular de la Procuraduría General de Justicia.



III.- Por tanto, se procedió a revisar los antecedentes curriculares del licenciado en derecho propuesto por el Ejecutivo Estatal para presidir la dependencia titular del Ministerio Público de la entidad, de conformidad con los requisitos que establecen los artículos 75 y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en lo conducente señalan:

“Art. 75.- El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia del Estado, quien deberá satisfacer los requisitos que señala el artículo 79, con excepción de la edad, que no podrá ser menor de treinta años; y será designado y removido por el Gobernador con ratificación del Congreso del Estado o, en sus recesos, de la Diputación Permanente.....”

“Art. 79.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II.- No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35, el día del nombramiento; III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello, IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y V.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.”

De los señalados requisitos de elegibilidad, tenemos que algunos son de carácter positivo, los cuales es factible acreditarlos mediante documentos que se exhiban en original o en copia; y los de carácter negativo, que no resultan exigibles fehacientemente mediante pruebas documentales, salvo el caso de prueba en contrario, dejando la carga de la misma para el objetante, en su caso.

En atención a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y objetividad, los resultados de esta auscultación fueron acompañados de la documentación que les da sustento.

A efecto de tener por satisfechos los requisitos legales que establecen los multicitados artículos 75 y 79 de la Ley Fundamental del Estado, el ciudadano propuesto, en entrevista sostenida con los miembros de esta comisión ordinaria, aportó información sobre su experiencia en materia de procuración de justicia, adquirida durante quince años de servicios en la dependencia y exhibió documentos que satisfacen los requisitos de ley, especialmente aquellos de carácter positivo.

IV.- En relación con el considerando anterior, se procedió a evaluar la idoneidad de la designación y revisar la documentación que se anexara, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo. En ese sentido, los elementos



probatorios presentados, respecto de los requerimientos de carácter positivo, y que son el sustento de la designación que nos ocupa, son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) El requisito de edad mínima para el cargo.
- c) Poseer título profesional de abogado o licenciado en derecho.
- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- e) Residencia en el Estado.

Probanzas que quedan consultables en el cuadro analítico que como Anexo Único forma parte de este informe.

V.- En cuanto a los elementos de valoración que se tomaron en cuenta, respecto de los requisitos de carácter negativo, esta Comisión de Puntos Constitucionales reconoce el principio de derecho que reza que las manifestaciones negativas se presumen ciertas, en ese sentido el funcionario hizo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de ley.

VI.- En consecuencia y ante la inexistencia de elemento alguno que desvirtúe estas valoraciones, esta Comisión de Puntos Constitucionales arriba a la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICO.- El C. Lic. Arturo José Ambrosio Herrera, reúne los requisitos previstos por los artículos 75 y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es procedente hacer la comunicación respectiva a esa Asamblea Legislativa, recomendando que no ha lugar a más trámites y sea sometido al procedimiento correspondiente.



ASÍ LO INFORMA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
1er. Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
2do. Vocal

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 200/LXI/06/13, relativo a la Ratificación de la designación de Procurador General de Justicia del Estado.